



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2021-00370-00**
Solicitante: **ANA MILENA TOUS VITOLA**
Actuación: Concede amparo/Interlocutorio S.O.

Neiva veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que **ANA MILENA TOUS VITOLA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de Sucesión, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **ANA MILENA TOUS VITOLA** C.C. 64.588.483 de Sincelejo, quien señala como correo electrónico turpiales24@gmail.com para efectos de notificación y teléfonos 3123208478 - 3157617282, para presentar demanda de Sucesión por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza